



Expediente: **053763346983 053760214287 053760406298**
Radicado: **AU-01525-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/04/2026** Hora: **22:40:33** Folios: **19**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N.º 131-0345 del 29 de mayo de 2014, notificada de manera personal el día 04 de junio de 2014, que reposa en el expediente 053760406298, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo, un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad C.I CULTIVOS OLIVARES S.A., identificada con Nit 811.022.824-9, a través de su representante legal el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N.º162.580, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en el cultivo de flores establecido en los predios identificados con FMI 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que mediante la Resolución con radicado N.º RE-04405 del 06 de julio de 2021, notificada de manera personal el día 07 de julio de 2021, que reposa en el expediente 053760214287, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad CULTIVO OLIVARES S.A., identificada con Nit 811.022.824-9, en beneficio de los predios con FMI 017-20649, 017-20650, 017-20651 y 017-8926, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que mediante el oficio con radicado N.º CS-14373 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación realizó control y seguimiento al expediente 053760406298, producto de ello, se realizaron los siguientes requerimientos a la sociedad cultivos Olivares S.A.:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

"En virtud de la información evaluada, los requerimientos enunciados y teniendo en cuenta que no se evidencia su cumplimiento, **en el término de 30 días calendario**, deberá:

1. Presentar la caracterización efectuada en el año 2022, a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

2. Realizar un chequeo hidráulico al sistema de tratamiento doméstico e identifique las causas tomando las medidas a que haya lugar para garantizar que el caudal vertido se encuentra conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos.

3. Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados **a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico**, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas, lechos filtrantes, retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos. Vigencias 2021 y 2022

5. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, las caracterizaciones presentadas **a partir del primero de enero del 2023** deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento (STARD) con los parámetros y límites máximos permitidos según el **Artículo 4. Parámetros físicoquímicos y microbiológicos**, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III**

6. Para el caso del sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, conforme a lo establecido en el permiso de vertimientos, el efluente está autorizado luego de su tratamiento, para ser utilizado en actividades de riego. Deberá tener en cuenta las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución 1256 de 2021 y adelantar ante la Corporación lo allí requerido. 7. Conforme a las características de la actividad desarrollada, deberá presentar Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso".

Que mediante el escrito con radicado N.º CE-04914 del 22 de marzo de 2023, la sociedad Cultivos Olivares S.A., allegó el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas correspondiente al año 2022.

Que el día 29 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento al expediente 053760406298, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06800 del 10 de octubre de 2023, en el cual se observó lo siguiente:

"A continuación, se verifica el cumplimiento a las recomendaciones hechas la Correspondencia de Salida CS-14373- 2022 de 29/12/2022, con la cuál se realizó un control y seguimiento documental:

Tabla 1. Verificación de requerimientos o compromisos Resolución N°131-0345-2014 del 29/05/2014 modificada por la Resolución N°RE-01512-2021 del 05/03/2021 CS-14373-2022 de 29/12/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Presentar la caracterización efectuada en el año 2022, a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.	22/03/2023	x			Se presentó la información por medio del radicado N°CE-04914-2023 de 22/03/2023, la cual será evaluada en el presente informe
Realizar un chequeo hidráulico al sistema de tratamiento doméstico e identifique las causas tomando las medidas a que haya lugar para garantizar que el caudal vertido se encuentra conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos.	16/01/2023		x		A la fecha, no se ha evidenciado en el expediente información relacionada con el chequeo hidráulico; se presentó informe de caracterización del sistema de tratamientos agroindustrial que será evaluado en el presente informe.
Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas, lechos filtrantes, retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).	16/01/2023		x		A la fecha, la empresa no ha presentado las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico.
Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligros, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos. Vigencias 2021 y 2022	16/01/2023		x		A la fecha, la empresa no ha presentado los certificados de disposición final de los residuos peligrosos emitidos por un gestor ambiental para las vigencias 2021-2022.
Para el caso del sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, conforme a lo establecido en el permiso de vertimientos, el efluente está autorizado luego de su tratamiento, para ser utilizado en actividades de riego. Deberá tener en cuenta las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución 1256 de 2021 y adelantar ante la Corporación lo allí requerido.	Septiembre 2023		X		En el expediente no se evidencia información relacionada para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1256 de 2021

Evaluación de la Correspondencias recibida CE- Informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del año 2022:

La empresa CI FLORES OLIVARES S.A.S, su actividad principal es cultivo de flores y follajes bajo invernadero. A continuación se exponen los hallazgos y consideraciones realizadas durante la evaluación.

En cuanto a la organización del personal, La empresa cuenta con un horario de trabajo designado de la siguiente manera:

- Labores de producción de lunes a viernes de 6:00 am a 3:00 pm, sábados 6:00 a 1:30pm

- Labores administrativas de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm, sábados de 7:00 am a 12:00 pm.

Con respecto al sistema de captación, la Empresa cuenta con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución RE-04406-2021 emitida 06/07/2021 con un caudal otorgado de 3,052L/s con dos puntos de captación Arroyo Bedoya, Q. San Joaquín. Los detalles específicos de cada fuente se encuentran en la tabla 1.

Tabla 1: Fuente Resolución RE-04405-2021 06/07/2021

Nombre del predio:	Cultivos Olivares S.A	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
			017-20649	-75	24	24,4	6	2	44	2123
			017-20650	-75	24	27,9	6	2	49	2123
			017-20651	-75	24	30,3	6	2	39,7	2125
			017-8926	-75	24	30	6	2	48,5	2124
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Montecapiro)		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
			-75	24	16.521	6	3	19.099		2220
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0,0522	
Total caudal a otorgar de la fuente L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0,0522	
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	Q. San Joaquín		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
			-75	24	34	6	2	53		2122
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Riego								3	
Total caudal a otorgar de la fuente L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									3	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									3,052 L/s	

El permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas, se otorgó mediante la Resolución RE-01512-2021 de 05/03/2021, el cual se encuentra vigente hasta 29/05/2024. En el permiso se aprobaron los siguientes sistemas de tratamientos:

- Tratamiento primario, compuesto por dos sedimentadores primario y secundario con un volumen total de 4.93m³.
- Tratamiento secundario, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, tiempo de retención 14.51 horas y eficiencia teórica 90,28%
- Tratamiento terciario, tanque con lechos de grava fina y arena ,Eficiencia total de 95%. - Tanque homogeneizador y neutralización (Hidrólisis): seis tanques prefabricados, 2 filtro carbón activado, 2 filtros con mármol triturado y tanques de estabilización y almacenamiento.
- Vertimiento a zanjas de infiltración con un caudal autorizado de 0,058 L/s, tiempo de descarga 10 horas/ día 26 días/mes.

El 23 de diciembre del 2022 se llevó a cabo la caracterización realizada por las Ingenieras Lina María Suaza Grajales y Catalina Jaramillo. El muestreo se realizó desde las 6:00 am a 10:00 am, con una frecuencia de toma de muestra 20 minutos en la salida STARD.

Tabla 2. Resultados de los análisis fisicoquímicos del STARD – año 2022

Artículo 4. Tabla 2. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa				
Categoría III. Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayo a 53 mm/H				
Parámetros	Unidades	Resultados	Valores máximos	Cumplimiento
Temperatura	°C	18	+/- 5°C que el rango de T media anual	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,91	6,00 a 8,50	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O ₂	100	200,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5	mg/L O ₂	41	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	32	50,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,1	1,5	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	1,99	20,0	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,05	0,01	NO CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	1,96	0,5	NO CUMPLE
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	2129	700,0	NO CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	43,76	2,0	NO CUMPLE
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	5	10,0	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	141,1	20,0	NO CUMPLE
Parámetros de salinidad y sódicidad				
Relación de absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	90,748	3,0	NO CUMPLE
Cloruros (Cl-)	mg/L	155,554	140,0	NO CUMPLE
Sulfatos	mg/L	46,111	250,0	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	0,2	1,0	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,06	Análisis y reporte	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	0,06	2,0	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	0,05	1,0	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	Análisis y reporte	CUMPLE
Manganeso (Mn)	mg/L	0,1	0,2	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	NO CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,15	0,1	NO CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	1,0	1,0	CUMPLE
Parámetros microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	2098	Análisis y reporte	CUMPLE

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021 Tabla 2 artículo 4, categoría III. En la tabla anterior se puede observar que la empresa no cumple con los parámetros de: Fenoles, sustancias activas al azul de metileno conductividad eléctrica, fósforo, nitrógeno, relación de adsorción de sodio, cloruros, plata y plomo.

En el informe entregado de la caracterización se cumplieron los términos de referencia establecidos por la Corporación, presentaron plan de monitoreo, se describió la cadena de custodia de las muestras para el posterior análisis, copia de los resultados de laboratorio Acuazul encargado de los análisis laboratorio certificado por el IDEAM, asimismo copias de los certificados de calibración de los equipos usados en campo con formato de verificación, el equipo técnico a cargo de la caracterización cuenta con el certificado de competencias laborales otorgado por el SENA.

Por otra parte es importante mencionar que la empresa no informó con antelación a Cornare, la fecha de la realización del muestreo con el fin de realizar el acompañamiento, tal y como lo requiere la concesión de aguas”.

Que mediante el oficio con radicado N.º CS-12906 del 31 de octubre de 2023, comunicado el día 07 de noviembre de 2023, se remitió una copia del informe técnico con radicado N.º IT-06800-2023 a la sociedad Cultivo Olivares S.A., con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

Que mediante escrito radicado N.º CE-20055 del 11 de diciembre de 2023, la sociedad Cultivo Olivares S.A. solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el informe técnico con radicado N.º IT-06800-2023, la cual fue otorgada por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles mediante el oficio radicado N.º CS-15116 del 26 de diciembre de 2023.

Que mediante el radicado N.º CE-02950 del 20 de febrero de 2024, la sociedad Cultivo Olivares S.A., allegó un escrito cuyo asunto es “*Respuesta a Requerimientos realizados mediante informe técnico con radicado IT-06800-2023*”. Adjunto a dicho escrito allegó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2024.

Que el día 03 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento integral, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06753 del 07 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 053760214287)”

- La sociedad Cultivos Olivares S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la correspondencia de salida CS-11830-2022 de 16 de noviembre de 2022:
 - ✓ Implementar inmediatamente la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. San Joaquín” acogida mediante Resolución RE-08451-2021 del 06/12/2021, e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.
 - ✓ En un término de 30 días calendario, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la vigencia del permiso de concesión de aguas (10 años), puesto que el presentado con el Radicado CE-17023- 2021 del 30/09/2021, solo contemplaba 2 años. Adicionalmente, deberán Presentar el informe final de las actividades implementadas del programa anterior, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso anterior con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas.
- La sociedad Cultivos Olivares S.A.S., dio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados en la correspondencia de salida CS-11830-2022 de 16 de noviembre de 2022:
 - ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya): Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

- La empresa Cultivos Olivares S.A mediante la correspondencia recibida radicado CE-02974-2024 de 21/02/2024, presentó el informe de consumos de agua de la quebrada San Joaquín y de la fuente Arroyo Bedoya correspondiente al año 2023. El floricultivo Cultivos olivares se encuentra realizando un adecuado uso del recurso hídrico, debido a que no excedió la cantidad de agua captada (consumo de agua) con respecto a los caudales concesionados. El promedio anual del consumo de agua para su aprovechamiento en riego y doméstico en el floricultivo para el año 2023 fue de 0,33 L/s correspondiente al 11,07% del caudal otorgado en la Resolución RE-04405-2021 de 6 de julio de 2021.
- La empresa Cultivos Olivares ubicada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja presentó el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA correspondiente al año 2023 (año 1 del programa), aprobado bajo la Resolución RE-04709-2023 del 3 de noviembre de 2023. En relación al informe de avance del PUEAA, la empresa cumplió en un 100% en todas las actividades planteadas y aprobadas durante el periodo evaluado.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 053760406298)

- La sociedad Cultivos Olivares S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos formulados en el Informe Técnico IT-06800-2023 de 10 de octubre de 2023, en torno a:
 - ✓ Realizar un chequeo hidráulico al sistema de tratamiento doméstico e identifique las causas tomando las medidas a que haya lugar para garantizar que el caudal vertido se encuentra conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos y con los valores máximos permitidos en la Resolución 0699 de 2021 Tabla 2 artículo 4, categoría III.
 - ✓ Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas, lechos filtrantes, retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - ✓ Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos Vigencias 2021 y 2022.
- La empresa Cultivos Olivares presentó el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2023 y el informe de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Teniendo en cuenta los resultados presentados, se evidencia que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD de la empresa Cultivos Olivares, no se encuentra funcionando de manera adecuada, debido a que algunas de las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos superan o exceden los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021.
- Mediante la correspondencia externa con radicado CE-02950-2024 del 2 de febrero del 2024, la empresa Cultivos Olivares presenta el informe de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamientos de aguas residuales realizados durante el año 2023., el cual se llevó a cabo por medio de la empresa Serviséspticos. En el mismo sentido, la empresa allegó a La Corporación los

certificados de disposición de residuos peligrosos generados en el floricultivo durante los años 2021, 2022 y 2023. El procedimiento se realizó por medio de la Corporación Campo Limpio, la cual genera un certificado de devolución de envases, empaques y embalajes de plaguicidas (garantizando el triple lavado).

- La sociedad Cultivos Olivares S.A. mediante la Resolución 131-0345-2014 del 29 de mayo de 2014 (modificada mediante resolución RE-01512-2021 de 5 de marzo de 2021), obtuvo un permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios identificados con los FMI 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651, localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. El permiso de vertimientos se otorgó por un término de 10 años contados a partir de la notificación del mismo, la cual fue realizada el día 4 de junio del 2014. Por lo tanto, esta resolución otorgada por La Corporación **perdió su vigencia en el mes de junio del año 2024 y a la fecha del presente informe técnico, la empresa Cultivos Olivares, aún no ha comenzado el trámite ambiental de permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en la empresa**.

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe técnico con radicado N.º IT-06753-2024, mediante la Resolución con radicado N.º RE-04346 del 29 de octubre de 2024, comunicada el día 01 de noviembre de 2024, la Corporación realizó un llamado de atención a la Sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., para que ajustara el desarrollo de sus actividades a la normatividad ambiental.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N.º RE-04346-2024, se realizaron los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, a través de su representante legal el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 053760214287

1. Dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto AU-02458-2024 de 19 de julio de 2024, por medio del cual se concede una prórroga final para presentar los ajustes necesarios a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la fuente de agua Arroyo Bedoya Ramal 1.

2. Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA aprobado mediante Resolución RE-04709-2023 de 3 de marzo de 2023.

3. Continuar allegando ante La Corporación el informe de consumos de agua tanto de la Quebrada San Joaquín como de la fuente Arroyo Bedoya y anexar las planillas de campo con su respectivo análisis en litros/segundo (L/s).

Relacionadas con el permiso de vertimientos. Expediente 053760406298

4. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de flores de la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., localizado en los predios identificados con FMI 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651 localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución N.º 131-0345 del 29 de mayo de 2014 (modificada por la Resolución RE-01512-2021), perdió su vigencia en el mes de junio de 2024.

Los requisitos para adelantar el trámite ante La Corporación, podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/PortafolioAmbientalesCornare.pdf>

5. Se deberán tomar acciones correctivas inmediatas en torno al desempeño y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con de cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo establecidos en la Resolución 0699 de 6 de julio de 2021. Las acciones correctivas implementadas por la empresa deberán verse reflejadas en los resultados del informe de caracterización fisicoquímica del año 2024.

6. Allegar a la Corporación las variaciones que ha tenido empresa en los procesos productivos y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD aprobados por la Corporación, lo anterior, con la finalidad de poder evaluar si es procedente su modificación, teniendo en cuenta que los STARD no ha sido eficiente ya que ha superado las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0699 de 6 de julio de 2021”.

Que mediante el escrito con radicado N.º CE-19261 del 22 de octubre de 2025, la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., allegó informe de caracterización de aguas residuales realizada el día 06 de agosto de 2025.

Que el día 15 de diciembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-08955 del 17 de diciembre de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

“Con el propósito de verificar los requerimientos dados a la empresa CULTIVOS OLIVARES S.A. ubicada en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja por medio de la Resolución RE-04346-2024 del 29 de octubre de 2024, se evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales. Producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

Tabla 1. Lista de chequeo y verificación del cumplimiento de la Resolución RE-04346-2024 del 29 de octubre de 2024.

Verificación de requerimientos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto AU-02458-2024 de 19 de julio de 2024, por medio del cual se concede una prórroga final para presentar los ajustes necesarios a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la fuente de agua Arroyo Bedoya Ramal 1.	15/05/2025	X			Mediante la Resolución RE-01734-2025 se aprueba y acoge la obra conjunta de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada "Arroyo Bedoya Ramal 1".
Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA aprobado mediante Resolución RE-04709-2023 de 3 de marzo de 2023.	15/12/2025		X		No han allegado informe de avances para el año 2024.

Verificación de requerimientos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Continuar allegando ante La Corporación el informe de consumos de agua tanto de la Quebrada San Joaquín como de la fuente Arroyo Bedoya y anexar las planillas de campo con su respectivo análisis en litros/segundo (L/s).	15/12/2025		X		No han presentado reporte de consumos de agua mes a mes para el año 2024.
Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de flores de la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., localizado en los predios identificados con FMI 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651 localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución N° 131-0345 del 29 de mayo de 2014 (modificada por la Resolución RE-01512-2021), perdió su vigencia en el mes de junio de 2024. Los requisitos para adelantar el trámite ante La Corporación, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf .	15/12/2025		X		El permiso de vertimientos con Resolución 131-0345-2014 de 29 de mayo de 2014, venció en junio de 2024. No se evidencia solicitud de un nuevo trámite.
Se deberán tomar acciones correctivas inmediatas en torno al desempeño y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con de cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo establecidos en la Resolución 0699 de 6 de julio de 2021. Las acciones correctivas implementadas por la empresa deberán verse reflejadas en los resultados del informe de caracterización fisicoquímica del año 2024.	22/10/2025		X		Mediante el Radicado CE-19261-2025, allegaron caracterizaciones del año 2025, volviendo a incumplirse los parámetros de SAAM, conductividad eléctrica, fósforo total, nitrógeno total y cloruros, de igual manera a las caracterizaciones del año 2023.
Allegar a la Corporación las variaciones que ha tenido la empresa en los procesos productivos y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD aprobados por la Corporación, lo anterior, con la finalidad de poder evaluar si es procedente su modificación, teniendo en cuenta que los STARD no han sido eficientes ya que han superado las concentraciones máximas permitidas de los parámetros fisicoquímicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0699 de 6 de julio de 2021.	15/12/2025		X		No indicaron si han tenido cambios en los procesos productivos y el STARD para el año 2025 ha sido menos eficiente que en el año 2023.

25.1 A continuación se evalúa la Correspondencia Recibida CE-19261-2025 del 22 de octubre de 2025, mediante la cual allega información relacionada con la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas 2025.

Tal como se anotó previamente, actualmente no cuentan con permiso de vertimientos, debido a que este finalizó en junio de 2024. Sin embargo las caracterizaciones se evalúan para conocer el estado actual de los sistemas de tratamiento:

STARD

Se realizó el monitoreo compuesto el día 06 de agosto de 2025 con plan de Muestreo y análisis por parte de OMNIAMBIENTE acreditado por el IDEAM mediante Resolución 047 del 15 de enero de 2024 para dar cumplimiento a la Resolución 0699 de 2021 Tabla 2 Categoría III. Se tuvieron trece (13) alícuotas entre las 08:00 y las 12:00 horas cada 20 minutos por parte de la ingeniera ambiental Yuliana León Bedoya y el tecnólogo en campo Wilintón Alzate Arias. Inicialmente se procede a establecer la medición de parámetros In Situ, obteniéndose lo siguiente:

Tabla 2. Parámetros In Situ STARD año 2025.

Parámetro	Valor	Cumple
pH, unidades de pH	Mínimo 6,1	El rango permitido es entre 6,5-8,5. El pH de las 08:40 horas no cumplió.
	Máximo 7,8	
Temperatura, °C	Mínimo 17,9	SI
	Máximo 19,2	
	Máximo 3280	
Caudal, L/s	Mínimo 0,055	Promedio ponderado, L/s: 0,073 Autorizado, L/s: 0,058
	Máximo 0,098	

Los parámetros In Situ de pH y temperatura se encuentran dentro de los rangos permitidos para descarga a cuerpos de agua (solo un dato de pH estuvo por debajo de lo permitido). En cuanto al caudal hubo momentos en los cuales se excedió lo permitido en el permiso de vertimientos mediante la Resolución RE-01512-(...) del 05 de marzo de 2021 de 0,058 L/s (835,2 L en 4 horas). Se calculó el caudal promedio ponderado que es diferente al aritmético, puesto que se tienen en cuenta los valores de cuando hubo descarga y determinar el flujo en el tiempo efectivo de vertido y no durante todo el monitoreo obteniéndose un valor de 0,073 L/s (727,96 L). Este volumen descargado se debió realizar en 3,48 horas (3 h 30 min) y no en 2 h 45 minutos. Por lo que si se es regulado el caudal de descarga, se cumpliría hasta la fecha con lo permitido.

Tabla 3. Resultados de caracterizaciones STARD año 2025.

Artículo 4. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa Tabla 2 Categoría III. Resolución 0699 de 2021.

Parámetro	Unidades	Resultados	Valores máximos	Cumplimiento
DQO	mg/L O ₂	66,8 ± ND	200,0	Cumple
DBO ₅	mg/L O ₂	22,6 ± ND	90,0	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	< 12,0 ± ND	50,0	Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	< 0,3 ± ND	1,5	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	< 9,0 ± ND	20,0	Cumple
Fenoles	mg/L	< 0,05	0,01	No cumple*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,850 ± 0,222	0,5	No cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	2240 ± 47,53	700,0	No cumple
Compuestos de Fósforo				
Fosforo total	mg/L	6,29 ± 0,34	2,0	No cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	< 1,00 ± ND	10,0	Cumple
Nitrógeno total	mg/L	181,38 ± ND	20,0	No cumple
Compuestos de salinidad y sodicidad				
Relación de absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	-	3,0	No reportado

Artículo 4. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa Tabla 2 Categoría III. Resolución 0699 de 2021.

Parámetro	Unidades	Resultados	Valores máximos	Cumplimiento
Cloruros	mg/L	246,9 ± 12,7	140,0	No cumple
Sulfatos	mg/L	30,39 ± 3,38	250,0	No cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio	mg/L	0,125 ± ND	1,0	Cumple
Cadmio	mg/L	< 0,003 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Zinc	mg/L	< 0,100 ± ND	2,0	Cumple
Cobre	mg/L	0,109 ± ND	1,0	Cumple
Cromo	mg/L	< 0,050 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Manganeso	mg/L	0,153 ± ND	0,2	Cumple
Plata	mg/L	< 0,050 ± ND	0,05	Cumple
Plomo	mg/L	< 0,010 ± ND	0,1	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales	mg/L	< 9,0 ± ND	1,0	No cumple
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	35000000 ± ND	Análisis y reporte	Reportado-Alto contenido

La conductividad se encuentra relacionada proporcionalmente con los Sólidos Disueltos Totales-SDT de acuerdo a la expresión:

$$SDT(mg/L) = k * conductividad (\mu S/cm) ; k \approx 0,7$$

Los SDT incluyen las sales, los minerales, los metales y cualquier otro compuesto orgánico o inorgánico menor a 1,5 micras que se disuelve en el agua. Con base en la relación anterior y el valor obtenido 1568 mg/L, los sólidos disueltos totales (SDT) se encuentran en una contaminación alta, de acuerdo a la referencia presentada por encontrarse con concentraciones mayores a 700 mg/L, según la tabla de referencia y el grado de contaminación aportado. El grado de contaminación se puede determinar con la Tabla 3 para aguas residuales:

Tabla 4. Grado de contaminación de las aguas residuales.

TIPO DE SÓLIDOS	BAJO	MEDIO	ALTO
Sólidos totales	300	700	1000
Sólidos disueltos totales	200	500	700
Sólidos disueltos fijos	120	300	400
Sólidos disueltos volátiles	80	200	300
Sólidos suspendidos	100	200	300
Sólidos suspendidos fijos	20	50	60
Sólidos suspendidos volátiles	80	150	240
Sólidos sedimentables	4	8	15

Los parámetros de cloruros y sulfatos no cumplieron con los límites permisibles y son considerados compuestos salinos, por lo que posiblemente son los que han incrementado la conductividad eléctrica o presencia de sólidos disueltos totales en las aguas residuales. El parámetro de fósforo no cumplió el límite permisible y su posible origen podría ser por detergentes (tensoactivos, surfactantes, etc.) ya que el parámetro SAAM también excedió lo permitido.

El nitrógeno total excedió la concentración permisible y al realizar la relación con el nitrógeno amoniacal con resultado ~0,005 proporción pequeña representa alta presencia de nitrógeno orgánico

Con los parámetros de fenoles e hidrocarburos totales los límites de detección del laboratorio mediante los métodos SM 5530 B, D (< 9,0 mg/L) respectivamente, son superiores a los valores de la concentraciones permitidos

en la normatividad. Por lo que no es posible determinar su presencia o no en las aguas residuales.

STARnD

Se realizó el monitoreo puntual a las 10:00 horas el día 06 de agosto de 2025 con Plan de Muestreo por parte de OMNIAMBIENTE acreditado por el IDEAM mediante Resolución 047 del 15 de enero de 2024 como requerimiento obligatorio en el permiso de vertimientos.

No presentaron datos de campo de la muestra puntual como caudal, Ph y temperatura.

La muestra fue enviada para su análisis al Laboratorio OMNIAMBIENTE solicitando un barrio de plaguicidas.

Tabla 5 . Resultado de análisis: barrido de plaguicidas

COMPUESTO	CONCENTRACIÓN	METODO DE REFERENCIA	FECHA
Organoclorados totales (mg/L)	< 0,000050	EPA 3510 C- EPA 8081 B	Análisis: 25/08/2025
Organofosforados totales (mg/L)	< 0,000220	EPA 3510 C- EPA 8081 B	Análisis: 25/08/2025

Las concentraciones para los diferentes compuestos órgano clorados se encontraron < 0,000050 mg/L; en cuanto a los compuestos órgano fosforados todas las concentraciones se encontraban < 0,000220 mg/L. Al comparar este valor con los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015 Capítulo IV Artículo 7 cuyo valor máximo permisible para los compuestos clasificados como Categoría Toxicológica II compuestos organoclorados es de 0,05 mg/L; entonces, la suma total de concentraciones cuyo valor máximo permisible individual sea de 0,05 mg/L para los organoclorados y los organofosforados no exceda 0,50 mg/L se considera aceptable y de bajo riesgo para los cuerpos de aguas superficiales. En este caso el orden de magnitud de las concentraciones presentadas de acuerdo al método de referencia y sus unidades en miligramos por litro está por debajo de la normatividad ambiental citada”.

Que el día 08 de enero de 2025, se consultó la base de datos corporativa, sin que se encontrara permiso de vertimientos vigente a nombre de la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., ni en beneficio de los predios identificados con FMI 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que el día 08 de enero de 2025 se consultó en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el estado de la sociedad identificada con NIT 811.022.824-9, encontrándose con Registro Mercantil activo; su razón social es CULTIVOS OLIVARES S.A. y su representante legal es el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 162.580.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto)”*.

Sobre las normas a aplicar en el caso en particular

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, *los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la

autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

La Resolución 0699 de 6 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —MADS, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. En el Artículo 4, se establecen los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...)”.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación

complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

Hechos por los cuales se investiga

1. Realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No Domésticas provenientes del cultivo Olivares S.A., establecido en los predios identificados con los FMI N.º 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior fue evidenciado en el Informe Técnico con radicado N.º IT-08955 del 17 de diciembre de 2025, en el cual se evaluó la caracterización de aguas residuales realizada el día 6 de agosto de 2025 y allegada por la sociedad Cultivos Olivares S.A. mediante el escrito con radicado N.º CE-19261 del 22 de octubre de 2025.

2. Sobrepasar los valores máximos permisibles de vertimientos, así:

- En los parámetros de Sustancias Activas al Azul de Metileno, conductividad eléctrica, Fósforo Total, Relación de Absorción de Sodio, Nitrógeno Total, Cloruros, en los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 0699 del 2021. Lo anterior evidenciado en caracterización realizada por la Sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., el día 10 de enero de 2024, allegado mediante el radicado N.º CE-02950 del 20 de febrero de 2024 y evaluado por personal técnico de la Corporación en el informe técnico con radicado N.º IT-06753 del 07 de octubre de 2024.
- En los parámetros de Fenoles, Sustancias Activas al azul de metileno, Conductividad eléctrica, Fosforo total, Nitrógeno total, Cloruros, Sulfatos e hidrocarburos totales en los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 0699 del 2021. Lo anterior evidenciado en caracterización realizada por la Sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., el día 06 de agosto de 2025, allegado mediante el radicado N.º CE-19261 del 22 de octubre de 2025 y evaluado por personal técnico de la Corporación en el informe técnico con radicado N.º IT-08955 del 17 de diciembre de 2025.

b.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, identificada con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 162.580, (o quien haga sus veces) en calidad de titular de los permisos ambientales.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N.º 131-0345 del 29 de mayo de 2014. Expediente 053760406298.
- Resolución con radicado N.º RE-04405 del 06 de julio de 2021. Expediente 053760214287.
- Oficio con radicado N.º CS-14373 del 29 de diciembre de 2022.

- Escrito con radicado N.º CE-04914 del 22 de marzo de 2023.
- Informe técnico con radicado N.º IT-06800 del 10 de octubre de 2023.
- Oficio con radicado N.º CS-12906 del 31 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado N.º CE-02950 del 20 de febrero de 2024 y sus anexos.
- Informe técnico con radicado N.º IT-06753 del 07 de octubre de 2024.
- Resolución con radicado N.º RE-04346 del 29 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado N.º CE-19261 del 22 de octubre de 2025 y sus anexos.
- Informe técnico con radicado N.º IT-08955 del 17 de diciembre de 2025.
- Consulta realizada en el RUES el día 08 de enero de 2025, sobre la sociedad identificada con Nit 811.022.824-9.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, identificada con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 162.580 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, a través de su representante legal, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Concesión de aguas superficiales (Expediente 053760214287)

1. Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, esto para las vigencias 2024 y 2025.
2. Presentar el informe de consumos de agua tanto de la Quebrada San Joaquín como de la fuente Arroyo Bedoya y anexar las planillas de campo con su respectivo análisis en litros/segundo (L/s). lo anterior para los años 2024 y 2025.

Permiso de vertimientos (Expediente 053760406298)

3. Mientras se obtienen el permiso de vertimientos, deberá implementar mejoras en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles.
4. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de flores de la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., ubicado en los predios identificados con FMI 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651 localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Los requisitos para adelantar el trámite ante La Corporación, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf>.

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651, localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de vertimientos	Resolución No. 131-0345 del 29 de mayo de 2014. Modificada mediante la Resolución N.º RE-01512 del 05 de marzo de 2021.	VENCIDO.
Concesión de Aguas	Resolución N° RE-04405 del 06 de julio de 2021.	Hasta el mes de julio de 2031.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento Integral, realizar **una visita de control y seguimiento** con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente actuación, y verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA** (o quien haga sus veces), entregando una copia del informe técnico con radicado N.º IT-08955-2025.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, la apertura de un expediente con índice 33, referente al incumplimiento de los permisos ambientales, al cual se deberá incorporar la documentación que reposa en el acápite de pruebas y la cual se apertura a nombre de la sociedad **CULTIVOS**



OLIVARES S.A., identificada con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 162.580 (o quien haga sus veces), por hechos evidenciados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 33: 053763346983
Con copia a los expedientes: 053760214287 – 053760406298.
Proyectó: Paula Andrea Giraldo
Revisó: Sandra Peña – Oscar Tamayo.
Aprobó: John Marín
Técnico: Hender Amaranto.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente